



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lunes 15 de junio de 2020

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141 de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019, se identificó por primera vez el brote de una nueva cepa de coronavirus denominado COVID-19(SARS-CoV-2), en la ciudad de Wuhan, capital de Hubei, República Popular China.

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 (SARS-CoV-2) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional; posteriormente, el 11 de marzo de 2020, fue declarado como Pandemia, debido al alto número de casos confirmados de este nuevo virus y a su rápida propagación alrededor del mundo.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25 que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*.

Que asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla en su artículo 12 que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”*. Asimismo, señala que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para *“c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”*.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza contempla tal derecho en su artículo 173.

Que además, la Ley General de Salud en su artículo 134 contempla la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que el artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en materia de enfermedades transmisibles, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

Que por lo anterior, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto por el que se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de emitir la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario, derivado de la pandemia provocada por el COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2020.

Que a nivel federal, el Consejo de Salubridad General, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020, con la finalidad de que a través de diversas acciones, se aminore la transmisión local y reduzca la curva de contagio.

Que dentro de las actividades realizadas en la entidad a fin de evitar el contagio, el Gobierno del Estado emitió el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la Movilidad de las Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la Contingencia COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de abril de 2020.

Que el mismo tiene por objeto establecer medidas para reducir la movilidad de las personas en el Estado, a fin de evitar la propagación del contagio de COVID-19(SARS-CoV-2), respetando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos emitidos por los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza actuando como Tribunal Constitucional Local, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad Local 3/2020, planteada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la cual se impugnó el citado Decreto.

Que el Tribunal consideró que la facultad del Ejecutivo del Estado al emitir el Decreto de reducción de movilidad se basa en el estado de emergencia decretado por el gobierno federal y, por tanto, no requiere más poderes o facultades extraordinarias o de crisis que las que derivan de su soberanía de salubridad local que establecen las leyes federales y locales vigentes. Mismo decreto que se estima se emitió legalmente dentro del contexto de una declaración de emergencia sanitaria como parte de los deberes para proteger la salud de la población.

Que para evitar la confusión entre la ciudadanía, respecto a la clasificación de actividades laborales o actividades esenciales para las que se permite la movilidad de las personas en el Estado, se incluyeron en la fracción I del artículo 3 del presente Decreto, las señaladas en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la transición a la nueva normalidad y recuperar el dinamismo de las regiones de la entidad, el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19, en diversas sesiones acordaron el Plan de Reactivación Económica, ante los efectos que la pandemia del COVID-19 (SARS-COV-2) ha provocado en el Estado.

Que la implementación de las acciones para la transición a la nueva normalidad por los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19 y el Gobierno del Estado se realizan de manera paulatina y ordenada, garantizando en todo momento la protección a la salud y seguridad de toda la población en el Estado.

Que el 21 de mayo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Lineamientos para la Reactivación de las Actividades Comerciales, Económicas y de Servicios en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos de Atención e Implementación de Buenas Prácticas para los Servicios Turísticos ante la Contingencia causada por COVID-19 y el Protocolo para la Realización de Actividades Físicas al Aire Libre durante la Emergencia Sanitaria del COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que por lo anterior, se reforma el artículo 3 del presente Decreto, para permitir la movilidad de las personas que lleven a cabo actividades deportivas, turísticas o comerciales, conforme a lo dispuesto en dichos Lineamientos y el Protocolo correspondiente, así como aquellas que determinen el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o los Subcomités Regionales.

Que en relación a la materia electoral, el 01 de enero de 2020, inició el “Proceso Electoral Local Ordinario 2020”, mediante el cual la ciudadanía coahuilense elegirá a las diputaciones locales del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12, así como el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en fecha 01 de abril de 2020, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

Que en dicho Acuerdo se determina, en relación al proceso electoral local en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, que se deberán ajustar las actividades en razón de las medidas preventivas, para asegurar que su celebración se lleve a cabo sin poner en riesgo la integridad y salud de las personas.

Que por otra parte, el citado artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que el Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el cual se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, fueron elegidos para el desempeño del cargo por el periodo 2018-2021, debiendo tomar protesta una nueva Legislatura el 01 de enero de 2021, previa jornada electoral que cumpla con las medidas sanitarias que sean necesarias para garantizar la protección a la salud.

Que a razón de lo anterior, se adiciona al artículo 3 de este Decreto el permitir la movilidad de las personas en el Estado, para hacer efectivo el derecho al sufragio dentro de un proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DURANTE LA CONTINGENCIA COVID-19.

ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la Movilidad de las Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la Contingencia COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 3. Cuando así lo determinen las autoridades competentes, la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad sólo podrá llevarse a cabo por los siguientes supuestos:

- I.** Para el desempeño de actividades laborales o actividades esenciales señaladas en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en las que entre otras, se señalan las siguientes:
 - a.** Las directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b.** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa estatal;
 - c.** Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d.** Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
 - e.** Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica;
- II.** Para la asistencia a instituciones de salud;
- III.** Para el desempeño de labores de defensores de derechos humanos, periodistas, sindicatos y servicios sociales que brindan asistencia humanitaria;
- IV.** Para la realización de actividades deportivas, conforme al Protocolo para la Realización de Actividades Físicas al Aire Libre durante la Emergencia Sanitaria del COVID-19 (SARS-CoV-2);

- V.** Para la realización de actividades turísticas, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Atención e Implementación de Buenas Prácticas para los Servicios Turísticos ante la Contingencia causada por COVID-19;
- VI.** Para la realización de actividades comerciales, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Reactivación de las Actividades Comerciales, Económicas y de Servicios en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII.** Para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud de la entidad, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza o los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19;
- VIII.** Para la atención de situaciones de emergencia;
- IX.** Por situaciones especiales justificadas; o
- X.** Los demás que determinen el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19, tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio.

CUARTO. Las autoridades competentes determinarán la forma en que deberá llevarse el registro a que hace referencia el artículo 10 de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las medidas relacionadas con la reducción de la movilidad de las personas en la entidad, no previstas en el presente Decreto, serán determinadas por el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Técnicos Regionales COVID-19.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de junio de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx